DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1 DE MÁLAGA.

AUTO N°:.

En Málaga a 23 DE JULIO DE 2008

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga, los autos de CONCURSO VOLUNTARIO registrados con el número 627 del año 2008, a instancias de CONSTRUVIVIENDAS GOSMAR SL, con CIF B 92.566.249 , inscrita en el Registro Mercantil 5 de Málata, tomo 3621, libro 2532, folio 24, hoja MA-72063 y domicilio social en Calle Guerrero Gajete, local 20, bajo derecha 290120 de Alhaurín el Grande, representada por el procurador Sra González Pérez y defendida por el letrado Sr. Sánchez Burgos, vengo a resolver conforme a los siguientes.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

UNICO: En fecha 14 de julio de 2008 se presentó solicitud de concurso voluntario de la citada sociedad por dos de los administradores mancomunados de la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Este juzgado es competente para conocer de la referida solicitud de conformidad a lo previsto en los artículos 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación al artículo 10 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, al tratarse de una sociedad que tiene su domicilio social en Málaga y su principal actividad en dicha provincia.

SEGUNDO: La situación de la entidad se ha acreditado con la presentación de la documentación legal de la misma.

La situación de insolvencia actual se deriva de la situación contable presentada, de la situación del mercado y de determinados impagos que motivan falta de liquidez en la sociedad, generando un sobreseimiento general en el pago de sus obligaciones con un activo algo superior a los dos millones de euros y un pasivo cercano a los dos millones de euros pero con falta de liquidez y situación societaria contable con fondos propios negativos muy superiores al capital social.
Todo lo anterior nos lleva a entender que la sociedad solicitante se encuentra efectivamente en causa de declaración de **CONCURSO**.

El concurso ha de ser declarado como **VOLUNTARIO**, al haberlo solicitado la propia entidad de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la LC, al no constar ningún dato referido a su calificación como necesario.

TERCERO: De conformidad al articulo 21.1.2º y al artículo 40 de la LC procede acordar la **intervención** de dicha sociedad conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio y sujeto por tanto a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad en la forma prevista en la Ley Concursal.

CUARTO: Procede, en virtud de lo previsto en el citado apartado segundo del artículo 21.1 LC nombrar administradores concursales de conformidad a los artículos 27 y siguientes.

Respecto de las facultades de los Administradores concursales procede estar a lo dispuesto en la Ley concursal respecto de la intervención y conforme se ha reseñado en referencia al

artículo 40 y concordantes de la LC, sin que proceda en este momento ninguna atribución individual más que las legalmente establecidas.

QUINTO: De conformidad igualmente al artículo 21 de la LC procede:

a) Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de quince días a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este auto, dentro de las que con carácter obligatorio establece el apartado 1 del artículo 23.

b) Ordenar la publicidad de esta declaración y del CONCURSO VOLUNTARIO conforme a lo previsto en el artículo 21.1.6° y artículo 23 LC, que será obligatoriamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de los de mayor difusión en Málaga, con el contenido que preceptúa el propio precepto citado respecto de los datos suficientes para identificar el proceso y las formas de personarse en él.

c) Ordenar igualmente la publicidad registral a la que se refiere el artículo 24 de la LC y en virtud de ello:

   a. Mandar inscribir en el Registro Mercantil la Declaración de Concurso en intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

   b. Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso en intervención, así como el nombramiento de los administradores concursales.

d) Ordenar la formación de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta debiendo encabezar estas tres últimas con testimonio de este auto.

e) Notificar a las partes que hayan comparecido este auto.

SEXTO: Procede igualmente llamar a los administradores concursales por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1°. Comparezcan ante este juzgado para manifestar si aceptan o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparecen o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 198 LC. En dicha aceptación y de conformidad a lo previsto en el artículo 31 de la LC deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2°. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.

3°. Advirtiéndoles que el plazo para la presentación del informe de los administradores concursales previsto en los

artículos 74 y siguientes de la LC comenzará a correr desde la fecha en que se produzca la aceptación.

4°. Que se ha procedido a la intervención respecto del deudor por solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO que ha sido declarado.

SÉPTIMO: La declaración de concurso conlleva, conforme a la ley concursal, una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores regulados en los artículos 49 y siguientes de la misma. Entre estos efectos procede señalar:

a) Que de conformidad al artículo 50 en relación al artículo 8 LC los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el juez del concurso se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso.
b) Los jueces y tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio del deudor emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase.
c) No podrán, conforme al artículo 55 LC, iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, con las excepciones que mandata el citado artículo.
d) Las actuaciones que, respecto de las ejecuciones y apremios, se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.
e) Procederá la paralización de ejecuciones de garantías reales en los términos señalados en el artículo 56 LC.

De conformidad a todo ello procede remitir notificación a los diferentes Juzgados y Tribunales (Civiles, Contencioso-administrativos y sociales) a los efectos de hacerles saber la declaración de concurso, lo que se hará a través del Decanato de los Juzgados de Málaga.

OCTAVO: Procede igualmente hacer los legales apercibimientos al concursado de conformidad a lo previsto en la Ley Concursal específicamente en cuanto a el ejercicio de sus facultades.

De conformidad a lo anterior, vengo a decidir.

PARTE DISPOSITIVA.

Que admitiendo a trámite la solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO, declaro en Concurso de Acreedores a CONSTRUVIVIENDAS GOSMAR SL, con CIF B 92.566.249 , inscrita en el Registro Mercantil 5 de Málata, tomo 3621, libro 2532, folio 24, hoja MA-72063 y domicilio social en Calle Guerrero Gajete, local 20, bajo derecha 290120 de Alhaurín el Grande, representada por el procurador Sra González Pérez y defendida por el letrado Sr. Sánchez Burgos , haciendo constar que la sociedad NO ha solicitado inicialmente la liquidación y ha presentado plan de viabilidad y conforme a lo señalado y declarado:

Primero: Acuerdo la Intervención de la citada Sociedad, conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio y sujeto por tanto a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad en la forma prevista en la Ley Concursal. Esta situación quedará sujeta, no obstante, a lo previsto en el citado artículo 40 LC.

Segundo: Decido nombrar como administradores concursales con facultad de Intervención de la administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio a:

1. Abogado: D.DANIEL JOSE MONREAL CAMACHO.
2. Economista: D.FERNANDO DEL ALCAZAR ESPAÑA.
3. Acreedor: BANCO SANTANDER.

Respecto de las facultades de los Administradores concursales procede estar a lo dispuesto en la Ley concursal respecto de la intervención y conforme se ha reseñado en referencia al artículo 40 y concordantes de la LC, sin que proceda en este momento ninguna atribución individual más que las legalmente establecidas.

Llámense a los administradores concursales por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1°. Comparezcan ante este juzgado en el plazo de cinco días para manifestar si aceptan o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparecen o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 198 LC. En dicha aceptación, que se realizará ante este juzgado, deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2°. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y

domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.

3°. Advirtiéndoles que el plazo para la presentación del informe de los administradores concursales previsto en los artículos 74 y siguientes de la LC a correr desde la fecha en que se produzca la aceptación de dos de ellos.

4°. Que se ha procedido a la intervención respecto del deudor por solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO que ha sido declarado.

Tercero: Ordenar la publicidad de esta declaración y del CONCURSO VOLUNTARIO conforme a lo previsto en el artículo 21.1.6° y artículo 23 LC, que será obligatoriamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de entre los de mayor difusión en Málaga con el contenido que preceptúa el propio precepto citado respecto de los datos suficientes para identificar el proceso y las formas de personarse en él.

Cuarto: Ordeno igualmente la publicidad registral a la que se refiere el artículo 24 de la LC y en virtud de ello:

a. Mandar inscribir en el Registro Mercantil de Málaga la Declaración de Concurso Voluntario en intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.
b. Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso en intervención, así como el nombramiento e identidad de los administradores

concursales. En particular y conforme a lo señalado en la finca registral 2109, tomo 861, folio 56, Registro de la Propiedad de Málaga número 7

Una vez firme este auto líbrense mandamientos para la conversión de la anotación preventiva en inscripción a los respectivos registros.

Quinto: Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta de conformidad al artículo 183 LC, debiendo encabezar estas tres últimas con testimonio de este auto.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21. 1. 5° , 85 y 191 de la Ley Concursal procede llamar a todos los acreedores del deudor para que en el plazo de UN MES a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este auto comuniquen a la administración judicial la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, que se presentará en este Juzgado y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, todo ello acompañado de los originales o copia auténtica del título o de los documentos relativos al crédito.

Procede hacer saber y ordenar lo siguiente:

Se hace saber igualmente que en todas las secciones de este concurso serán reconocidos como parte, sin necesidad de comparecencia en forma, el deudor y los administradores concursales.

Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y asistidos de letrado.

Se hace saber que los trabajadores podrán comparecer en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los graduados sociales y a los sindicatos y de las Administraciones públicas en la normativa procesal específica.

Se hace saber al deudor que deberá comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso bajo prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

Se hace saber al concursado la limitación a que queda sujeto de conformidad al artículo 54 de la LC en el ejercicio de sus acciones, debiendo comunicar a la administración concursal cuantos procedimientos existan pendientes.

Se hace saber al concursado que de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Concursal la intervención conlleva, en tanto conste la aceptación de los administradores concursales, que el deudor podrá realizar los actos propios del giro o tráfico de la empresa que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado y con las prohibiciones y necesarias autorizaciones que el citado precepto establece.

Se hace saber que los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar, de conformidad al artículo 185 LC, del

juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la secretaría del juzgado personalmente o por medio de letrado o procurador que los representen, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.

Notifíquese el presente auto a las partes comparecidas.

Notifíquese igualmente el presente auto al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el artículo 184.1 de la LC.

Notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal a los efectos previstos respecto de la sección sexta, de abrirse en su caso, y de lo dispuesto los artículos 4 y 189 la LC , la declaración del presente concurso.

Expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguense los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos al procurador del solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2 , 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos en el plazo de cinco días.

Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público del Ministerio de Justicia que se dictaren en el presente procedimiento de conformidad al artículo 198 LC.

Remítase copia de esta declaración con atento al Decanato de Málaga a fin de poner en conocimiento de los diferentes

juzgados y tribunales de su territorio y del lugar donde se localizan las urbanizaciones, la declaración del presente Concurso Voluntario, e interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los citados órganos, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o , en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo. En el oficio remisorio, especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.
Llévese testimonio de esta resolución a los procedimientos pendientes contra la concursada o iniciados por ella que consten en este juzgado.

Notifíquese el presente auto a los juzgados en donde inicialmente se han hecho constar procedimientos pendientes en que sea parte el concursado y hágase constar igualmente en los procedimientos que pudiera haber abiertos en este juzgado.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la Ley concursal y que será ejecutivo aunque no sea firme
Llévese testimonio de la presente resolución a los procedimientos de este juzgado en que esté demandado o sea demandante el concursado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADO.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE. La Secretaria.